IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 5 de octubre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en recurso de suplicación 507/2004.

Cédula de notificación

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 490/03, RECURSO SUPLICACIÓN 507/2004 del 3 de BADAJOZ promovidos por D. JOSÉ CASILLAS VELARDE contra ASEPEYO, FREMAP, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA MONTAÑESA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESA MORENO VÁZQUEZ JOSÉ LUIS, BANARI, S.L., EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA, JOAQUÍN DEL ÁLAMO HERNÁNDEZ, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 5 de octubre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

F A L L A M O S

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. JOSÉ CASILLAS VELARDE, contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2004, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL nº 3 de BADAJOZ en sus autos número 490/2003, seguidos a instancia del mismo recurrente, contra MUTUA MONTAÑESA, ASEPEYO, FREMAP, D. JOSÉ LUIS MORENO VÁZQUEZ, BANARI, S.L., EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA, D. JOAQUÍN DEL ÁLAMO HERNÁNDEZ, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre ACCIDENTE DE TRABAJO, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de las 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la calle Miguel Ángel, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131 -TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AVDA. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES", pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a BANARI, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a cinco de octubre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra El Mato, S.L. por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 27 de septiembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988.

Último domicilio conocido: C/ Atarazanas, 6. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00158 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00158 del año 2004, incoado a El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permaneacer abierto al público con unas cien personas en su interior, el establecimiento del cual es titular esa empresa, con categoría de Sala Rociera y denominado "La Cruzada", sita en Mérida, siendo las 5,45 horas del día 25/04/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de agosto de 2004 se solicitó ratificación de la denuncia de fecha 25 de abril de 2004, recibiéndose ésta el día 2 de septiembre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados